SI NOS CONSIDERAMOS CONTAMINADORES AMBIENTALES DEBEMOS ACEPTAR, QUE TENEMOS QUE PAGAR POR HACERLO; HASTA QUE AYUDEMOS PARA EVITARLO:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA COMUNIDADES ORGANIZADAS, PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, BAJO EL ARTICULO 128 DE LA LEY 142 DE 1994.

ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES Y TRABAJADORES AMBIENTALES
ONG • E.S.P.
ASEOS SOLIDOS • NIT 900.849.513-6
Plan de invercion 120 millones en dolares en vonos verdes, a 20 años

A DEFENDER NUESTRO DERECHOS Y NUESTRO TERRITORIO CON EL TEMA AMBIENTA COMO COMUNIDAD ORGANIZADA, DECRETO 2150 DE 1995 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

¿Venta o. EMICION DE BONOS VERDES? QUE SON, COMO FUNCIONAN Y COMO INVERTIR. La Inversiones sostenibles los bonos verdes en Colombia son una opción que, cada vez, toma más fuerza en el mercado de capitales

COMUNIDAD ORGANIZADA: “RUC “RECURSO DE USO COMÚN: PARAQUE SE AJUSTEN A LA RESOLUCIÓN CRA 894 2019

Las comunidades organizadas en Colombia pueden prestar de manera sostenible el servicio público domiciliario de aseo y administrarlo como un recurso de uso común **(RUC).** Para ello se hace una selección de usuarios de los estratos menos favorecidos, en especial de los municipios de la Provincia del Sumapaz de Categoría: EXTRATOS 1.2.3. 4, 5 y 6, y se contrasta con los ocho principios que propone la teoría. Se muestra cómo, en general, se cumple con los principios institucionales, pero también se destacan dificultades, en especial, en el principio del “reconocimiento mínimo de derechos de organización Social”. Con sus asociados, suscriptores al servicio publico de aseo. Ley 142 de 1994:

Referencia:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, OFRECIDO A UN NÚMERO DE USUARIOS NO DETERMINADOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y PROVINCIA DEL SUMAPAZ: Firmado de manera individual, con contabilidad Independiente, del objeto social de la ONG asociados, suscriptores.

PRESENTACION,

La entidad que define la metodología para el cálculo de las tarifas es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En la actualidad, la metodología tarifaria vigente se encuentra Referida en la Resolución 351 de 2005, la cual contiene las indicaciones de cálculo para la determinación de las tarifas a cobrar a los usuarios por el servicio público domiciliario de aseo. Resolución, CRA propone importantes incentivos para usuarios y operadores, como el fomento a la regionalización, sobre todo en lo que tiene que ver con disposición final, el reconocimiento de la producción real de residuos por parte de cada usuario y las ventajas de la competencia en la prestación del servicio. - LEY 9 DE 1989,

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

La O.N.G. ASOCIADOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES; En su objeto social comunitario, es convertir el campo en empresa Agropecuaria, con el propósito de general empleo rural patrocinado por la misma comunidad; esto se hará con el mismo pago del servicio público de aseo.

DECRETO 561 DE 1989, DARIO OFICIAL No 38. 749.DE MARZO DE 1989
¿MINISTERIO DE ACRICULTURA?

Que, en su visión, la **RRI** reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria. La **RRI** reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres y en esa medida su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural y hará mayores esfuerzos para ellas y en la población más vulnerable para garantizarle condiciones de bienestar y buen vivir y para fortalecer sus formas de organización y producción. EN UNA ASOCIACION DE CAMPESINOS RURALES.

***BREVIARIO DE LEYES Y NORMAS*.**

Las siguientes leyes y códigos, relacionados con el buen manejo de la basura y escombros por parte de la comunidad y cuyo efectivo cumplimiento se logrará por medio de la aplicación del Comparendo Ambiental, son:

A. DECRETO 561 DE 1989.

B. Ley 142 de 1994.- Facultades especiales para la prestación de servicios públicos.

C. CONSTITUCION POLITICA DE 1991

D. **DECRETO 1505 DE 203**

Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la construcción de la planta de manejo tratamiento de residuos sólidos. Regional Sumapaz y el manejo de aguas residuales de una comuna con láminas filtrantes con las normas legales según la ciencia de las tecnologías de punta, son servicios públicos, pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

E. PLAN DE DESARROLLO AMBIENTAL REGIONAL SUMAPAZ: Ley 99 de 1993: Relacionado con manejo de RESIDUOS SOLIDOS, en desarrollo de proyectos forestales, etc. Con participación directa de la comunidad asociada,

F. Ley 99 de 1994 que reglamenta como Organización Ambientalistas No Gubernamental ante el ministerio del medio ambiente y la Súper intendencia de Servicios Públicos y la comisión reguladora de tarifas y se asignan unas funciones Estatutarias en cumplimiento a la ley.

G. Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifican las Leyes 142 y 143 de 1994.

H. Decreto 548 de marzo de 1995, por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

I. Decreto 605 de 1996, sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo. Artículos 104, 105, 106, 107.

J. Acuerdo 14 de 2001, artículo 5°, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 1505 del 203.1996. Entre otros.

K. Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).

L. Decreto 1713 de 2002.

La Junta Directiva de la. ONG-- **La O.N.G. ASOCIADOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES** E.S.P ASEOS SÓLIDOS Regional Sumapaz del departamento de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN 215 DE 1994 **EMITIDA POR EL** Ministerio del Medio Ambiente, en desarrollo de los estatutos por la ONG.

CONSIDERANDO:

Que por la cual se reglamenta el Numeral 28 del Artículo 5, el Artículo 106 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento al ART. 128. De la LEY 142 DE 1994. EL DECRETO, 1713 del 6 de agosto del 2002 y a la ley 99 de 1993 Resolución 1045 del 2003 se permite poner en conocimiento a la comunidad y las demás autoridades ambientales, el presente contrato de condiciones uniformes para los usuarios de la Provincia del Sumapaz, y a otros a nivel departamental. Para el servicio público de aseo. Como comunidad organizada y asociados, de su propia empresa de servicios públicos sin ánimo de lucro.

Que La junta directiva, de la; OGN- E, S, P, ASEOS SOLIDOS en cabeza de su presidente como persona jurídica en su condición de representante legal.

ACUERDAN:
PLAN DE ACCIÓN, SOCIAL.

CAPÍTULO I.
Definiciones

ARTÍCULO: 1ª. OBJETO. La finalidad de la, ONG "ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES, ASEOS SOLIDOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA PARA DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE" CON INICIATIVA PRIVADA; Ajustarnos a la ley 1259 del 2008. Y la ley 142 de 1994.

OBJETIVO:

Crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, para el servicio de recolección y trasporte y disposición final de residuos sólidos con el fin de darle el adecuado manejo a los residuos sólidos, escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas, directamente con la comunidad generadora de residuos sólidos, de Fusagasugá y provincia del Sumapaz como vitrina modelo.

ARTÍCULO: 2ª. BREVIARIO DE TÉRMINOS. Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones: en el presente contrato. De condiciones uniformes; Para el servicio público de aseo ley No 1259 del 2008. Resolución 1045 del 2003. Decreto 1505 del 2003.

1. *Residuos sólidos*. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital por el usuario, y luego catalogado por el mismo como basura.

2. *DECRETO NUMERO (596) DE 11 DE ABRIL DEL 2016,*

3. *Residuo sólido recuperable.* Todo tipo de residuo sólido al que mediante un debido tratamiento se le puede devolver su utilidad original para otras utilidades. Y que sirve como soporte financiero al momento de pagar el servicio público contratado,
4. *Residuo sólido orgánico.* Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser vivo compuesto de órganos naturales, ejemplo hojas, tallos, desperdicios de los alimentos frutos,
5. *Residuo sólido inorgánico.* Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

6. *Separación en la fuente.* Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde La fuente, donde se producen a responsabilidad de cada usuario, como de la empresa para su recolección, en concordancia con el Decreto Número **596.** para una recolección selectiva. Decreto 1505 del 203.

7. ***Reciclar****.* Proceso por medio del cual a un residuo sólido se recupera su forma y utilidad original para ser reutilizados en nuevos recursos industriales entre otros, con el derecho reclamar un incentivo ambiental por el usuario reflejado en la misma factura, artículo 25 de la ley 1259 del 2008.
8. ***Sitio de disposición final****.* Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina planta para conversión de residuos sólidos a materias primas de origen industrial (y no Relleno Sanitario.) ajustados al POT municipal.
9. ***Lixiviado.*** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, en su proceso de descomposición o putrefacción con alta contaminación de aguas subterráneas, Liquido de naturaleza orgánica, rica en proteína, como abono liquido orgánico
10. ***Escombro****.* Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas calificado no como basura, estos son servicios públicos adicionales.
11. ***Escombrera****.* Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros dentro de la misma planta.
12. ***Espacio público****.* Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
13. ***Medio ambiente.*** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial, Mediante el presente contrató de condiciones uniformes.

Para los efectos de este contrato se han adoptado las siguientes definiciones y condiciones uniformes con beneficio ambiental y social para que se ajusten las normas de la comisión de regulación y saneamiento básico y la Ley 1259 del 2008, en cumplimiento a sus estatutos y a la ley, se aprueba el presente contrato de condiciones uniformes con todas las políticas sociales como culturales. De protección ambiental.

Sujetos pasivos del comparendo ambiental: Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°. *De la determinación de las infracciones.* Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los

recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 4°. *De las infracciones*. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en los días y horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.

2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.

5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.

6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 596 del 11 de abril del 2016.

7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.

8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.

9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.

11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.

12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.

15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

Parágrafo 1°. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

De las sanciones a imponerse por medio del Comparendo Ambiental

De las sanciones del comparendo ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogido o promulgado por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo, nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Entidades responsables de la instauración y aplicación del Comparendo Ambiental

De la instauración del comparendo ambiental. En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal. **Inciso. Adicionado por el art. 2, Ley 1466 de 2011**

Inciso. Adicionado por el art. 2, Ley 1466 de 2011

Parágrafo. Los concejos municipales tenían un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.

Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción Municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. Que de igual forma La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Responsables de imponer el comparendo ambiental por infracción desde vehículos. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Plan de acción. El Gobierno Nacional deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación de la presente ley.

Destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el

adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos, lotes en engorde.

Parágrafo. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados a los municipios correspondientes. Su destinación será específica para lo establecido en el artículo, 12 de la ley 1259 del 2008 y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados de la aplicación del artículo 11 de la presente ley. De la manera como se aplicará el Comparendo Ambiental; En concordancia la ley 1259 del 2008

Fijación de horarios para recolección de basura. La empresa de servicios públicos; E.S.P. FUDHIMA; Como Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo, de carácter privado como entidad ambiental ha establecido de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura de la siguiente manera:

Para el casco urbano del municipio de ARBELÁEZ, Y SAN BERNARDO/CUNDINAMARCA como municipios menores, y cercanos uno al otro con máximo dos (2) vehículos de cargue y descargue trasero la cual inicia sus labores desde las 6,30 am hasta las 3:00pm, Para una recolección selectiva, por 3 días a la semana 12 veces almes, de manera obligatoria. Se recolectarán sola mente los materiales orgánicos, que también son reciclados si son frescos, no contaminados.

ARTÍCULO: 4ª. La ONG DE ASOCIADOS, De la Provincia del Sumapaz ofrece a sus usuarios, y suscriptores el servicio público domiciliario de aseo con una frecuencia de 3 veces por semana y 12 días al mes. Y 2 veces por semana los materiales reutilizables. Con un servicio de 5 beses por semana; Deben entender que se necesita darle un manejo técnico Halos residuos sólidos, por lo cual se cumplirá con una recolección con tecnología de punta con recolección selectiva.

Programade educación ambiental, ciudadana; Que Mediante el presente contrato de condiciones; Uniformes sedara un incentivo social ambiental a los usuarios sobre el valor Real del servicio público de aseo 100% como bajando tarifas en un 28% del valor real, como compra de residuos sólidos como un beneficio social a los mismos usuarios, una vez que den cumplimiento, ambiental del presente contrato de condiciones uniformes.

Se prestará el servicio público como barrido y limpieza de vías públicas; transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final del 95% de los residuos sólidos urbanos y rurales sin Relleno sanitario, conversión de basuras a industrias de bajo impacto Como Empresa generadora de empleo con el objetivo de invertir el dinero que se recauda por concepto de ASEO en el transporte tratamiento y disposición final de residuos sólidos; No con rellenos sanitario, se generara empleo en mano de obra calificada y no calificada como patrocinadores en la generación de Empleo con los mismos usuarios. A cambio del servicio público, de aseo; Mediante Recolección selectiva con tecnología en recolección y entrega por parte de los usuarios contaminadores; No la ONG, Como Empresa. E.S.P. De servicios públicos, comunitarios.

ARTÍCULO: 5ª. Las Relaciones entre la Empresa, en calidad de prestadora del servicio público de aseo y los usuarios se someterán en concordancia con las normas establecidas en el presente contrato y a lo estipulado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, las Leyes 142 de 1994, ley 99 de 1993, 632 de 2000 y 689 del 2001 1259 DEL 2008 y en las demás normas aplicables expedidas por las autoridades competentes a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO: 6ª. La "asociación. E.S.P. Ofrece a sus usuarios un servicio de calidad eficiente y continua, de conformidad con lo establecido en él artículo (3) tercero del Decreto 1713 ley 142 de 1994.

ARTÍCULO: 7ª. La O.N.G. ASOCIADOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES E.S.P ASEOS SÓLIDOS en calidad de prestadora del servicio público de aseo no será responsable por fallas en la calidad del servicio derivadas de la falta de colaboración por parte de los usuarios o de casos fortuitos, pero deberá darle solución en el menor tiempo posible en cumplimiento al artículo 112 del decreto 1713 del 2002.

ARTÍCULO: 8ª. La ASOCIACIÓN E.S.P. "ha establecido una frecuencia continua de (5) veces por semana (12) días al mes la cual los usuarios van a recibir un servicio especial mediante el presente contrato y tendrán descuentos por fallas en la prestación del servicio de aseo, la Empresa en mención en calidad de prestadora del Servicio Público de Aseo está obligada a hacer los descuentos y a reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, la; Empresa lo comunicará inmediatamente en las Emisoras radiales de la localidad con anticipación, cuando no se preste el servicio.

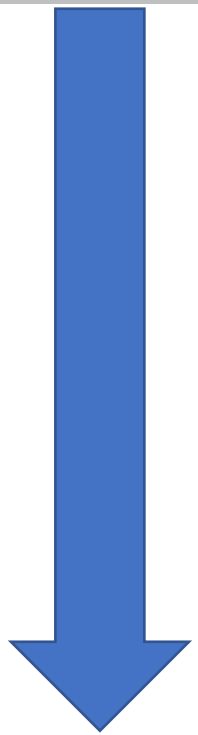
ARTICULO: 9ª. La ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS tiene la obligación de facturar el servicio de forma tal que se identifique para los usuarios residenciales las frecuencias y el valor de los servicios, aprestar y para los usuarios no residenciales la producción y el valor del servicio. Así mismo está obligada a entregar oportunamente las facturas a los usuarios suscriptores o usuarios de conformidad con las normas vigentes y los duplicados cuando haya lugar.

PARACRAFO 1- La presente facturación se hará de manera conjunta en cumplimiento al Decreto 2668 de 1999 dictaminado por el MINISTERIO DE DASARROLLO ECONOMICO; Reglamentado en los artículos 11; Numerales 11,1 11,6 Y 146 de la ley 142 de 1994; con otros servicios públicos entre la Empresa de Acueducto de estos municipios.

ARTÍCULO: 10ª.La ASOCIACION "E.S.P. ASEOS SOLIDOS" Registra a los usuarios como asociados de su propia empresa de servicios públicos, por lo cual ha establecido el siguiente reglamento:

ARTÍCULO: 11ª.INCENTIVO, SOCIAL COMO AMBIENTAL. En cumplimiento al objetó social la E.S.P DE ASOCIADOS, ASEOS SOLIDOS Hará la respectiva compra de residuos sólidos a los usuarios y establecerá una cultura ciudadana para la entrega de los mismos en cinco frecuencias por semana que se recolectará por semana Con un valor por kilo entregado a la Empresa ; de $80 (pesos M/Cte.), sobre un aforo de producción de 50 Kilos por mes por un promedio de 1.5,a 2 kilos por día; No se recibe para la consecución del incentivo materiales como escombros, tierras o arenas. La Empresa por medio del presente contrato ha establecido el siguiente plan de trabajo entre el usuario y la Empresa, en cumplimiento al Art. 83 del Decreto 1713 de la Ley 142 de 1994, disposición final para la entrega de residuos sólidos a los vehículos por semana de siguiente manera.

PLAN DE EDUCACION AMBIENTAL:
De obligatorio cumplimiento.
La Empresa hará entrega de la caneca, financiada al usuario, para el siguiente plan ambiental comunitario:



LUNES	Se recolectarán exclusivamente los desechos orgánicos todo lo de cocina, pañales desechables los papeles Sanitarios etc.) solos y limpios sin plástico sin vidrios, Sin tierra, sin escombros etc. La empresa reconocerá, un incentivo ambiental. del 28% menos del valor real del momento
MARTES	Los residuos reutilizables compuestos por, Cartón, papel plástico en general, ropas usadas, Colchones, muebles, zapatos bolsos, vasos, tarros, Latas, vidrios, Envases etc., Incentivo Ambiental, el 28% menos. No mezclarlos con los materiales Orgánicos
MIERCOLES	Se recolectarán exclusivamente los desechos orgánicos todo lo de cocina, pañales desechables papeles Sanitarios etc.) solos y limpios sin plástico sin vidrios, Sin tierra, sin escombros etc. La asociación como empresa reconocerá, un incentivo ambiental. del 28% menos del valor real del momento.
JUEVES	Los residuos reutilizables compuestos por, Cartón, papel plástico en general, ropas usadas, Colchones, muebles, zapatos bolsos, vasos, tarros, Latas, vidrios, Envases etc., Incentivo Ambiental, el 28% menos. No mezclarlos con los materiales Orgánicos
VIERTES	Se recolectarán exclusivamente los desechos orgánicos todo lo de cocina, pañales desechables papeles Sanitarios etc.) solos y limpios sin plástico sin vidrios, Sin tierra, sin escombros etc. La empresa reconocerá, un incentivo ambiental. del 28% menos del valor real del momento
FRECUENCIAS	**3- VECES POR SEMA SE RECOLECTAN SOLA MENTE ORGÁNICOS (2 DÍA) NO ORGÁNICOS,** **VER LA FACTURA MODELO**

ARTÍCULO: 12ª.La ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS; Con barrido mecánico: Prestará el servicio de aseo de calles y avenidas, recolectando arenas.

ARTÍCULO 13 PROHIBICIONES
1. Se prohíbe a los usuarios arrojar basuras en vías públicas y áreas de esparcimiento colectivo que cada vez que sale a caminar por las vías públicas arrojando elementos a las calles.
2. Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto en áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras perjudicando gravemente el servicio de aseo prestado por la empresa.
3- Se prohíbe el almacenamiento de materiales o residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de cargué, y descargué y transporte, se deberá mantener protección para evitar el esparcimiento de los mismos.
4- Se prohíbe a toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje no aprobados destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para materias primas, una vez colocados en el sitio de recolección.
5- sé prohíbe la quema de basuras en lotes o terrenos dentro y fuera del casco urbano.
6 sé prohíbe la disposición y abandono de materias primas cualquiera que sea su procedencia a cielo abierto o en áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
7 -sé prohíbe la colocación de animales muertos, partes de éstos y basura de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio especial.
8 -Es prohibido al usuario entregar materiales de propiedad de la Empresa a otras personas ajenas de la asociación que no estén carnetizados.

ARTÍCULO: 14ª.SANCIONES A LOS USUARIOS, La contravención para particulares o las prohibiciones contenidas en el artículo 4-56-7-8- y su parágrafo artículo -9-10-11-12-13-14-15-1618-18-19-20-22-23-24- 25-y 26 de la Ley 12-59 del 2008 Breviario de leyes y normas anterior será sancionada con multas de 1 hasta cinco (5) veces el salario mínimo diario por cada infracción. O lo establecido por el concejo municipal de Fusagasugá.

De igual forma se dará estricto cumplimiento al ARTÍCULO 4°.delaley 1259 del 2008;Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de

todo tipo de industria o Empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos los escombros, En el caso de personas jurídicas la contravención a las prohibiciones contenidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas hasta de cien (50) salarios mínimos diarios por cada infracción y su monto dependerá de la gravedad de la falta.

CAPITULO 2
De las infracciones objeto de Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO: 15ª.DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comerciales y recreacionales, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO: 16ª.DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar los: Materiales, en horarios no autorizados por La **ASOCIACION DE USUARIOS**
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcció **SUSGRICTORES E.S.P. ASEOS** iblicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas **SOLIDOS** izados por autoridad competente.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los desechos orgánicos no como basura.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, Residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el Contenido de las canecas y recipientes para el depósito de los materiales orgánicos, una vez colocados para su Recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. y la Resolución 1045 del 2003.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.

basura.
13. Permitirla deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, Recicla o se transforman Residuos Sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente Artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, lotes abandonados entre otros.

CAPITULO 3
DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

ARTÍCULO: 17ª.LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, de los órdenes nacionales o locales, acogidos o promulgados por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad prestadora del servicio público de aseo relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada Infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada Infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo, nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de La Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del Registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente La falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

CAPITULO 4
ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL COMPARENDOAMBIENTAL.

ARTÍCULO: 18ª.LA INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Parágrafo: Los concejos municipales tenían un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.

ARTICULO: 19ª. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción Municipal será su respectivo alcalde, Del municipio de Fusagasugá y de la región del Sumapaz quien podrá delegar en sus secretarios de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, del municipio de Fusagasugá; Quien podrá delegar en su secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

PARÁGRAFO: LA POLICÍA NACIONAL, Los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTÍCULO: 20ª.RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIÓN DESDE VEHÍCULOS. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO: 21ª.PLAN DE ACCIÓN. El Gobierno Nacional deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO: 22ª.*DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.* Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

PARÁGRAFO. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados por los municipios correspondientes, Su destinación será específica para lo establecido en el presente artículo, y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados de la aplicación del artículo 11 de laley.1258 del 2008.
manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura mediante el presente contrato de condiciones

CAPITULO 5
DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL EN FUSAGASUGÁ Y SU PROVINCIA Y EN SU SEDES.

ARTÍCULO: 23ª.FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN. Para el servicio público domiciliario de aseo, se establecerán de uniformes. El casco urbano del municipio de Fusagasugá, será sectorizado en ocho (8) zonas y porcada una de ellas se asignará un vehiculó de compactación y de no compactación, para cumplir con una recolección selectiva. Que sedara inicio desde las 630 am, y hasta la 1, 30pm porcada vehículo, todos los días.

ARTÍCULO: 24ª.OBLIGACIONES de LA ASOCIACIÓN de; USUARIOS SUSCRIPTORES E.S.P. ASEOS SOLIDOS pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO: 25ª.DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. La ASOCIACIÓN. E.S.P. ASEOS SOLIDOS, hará periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO: 16ª.DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. En toda jurisdicción municipal se impartirá, de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que regirán el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTÍCULO: 17ª.DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las alcaldías municipales harán suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO: 18ª.DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad. A través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros o basuras en la región del Sumapaz.

ARTÍCULO: 19ª.DE LA CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la misma comunidad. Las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO: 20ª.DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

ARTÍCULO 21ª.DE LA DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, De paraméntales, Regionales, Nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO: 22ª.Conductas para los usuarios en su condición de asociados de la respectiva Empresa que se consideran sancionables, de acuerdo con lo dispuesto por el presente contrato las siguientes conductas de los usuarios:
1. La entrega de residuos sólidos a personas no autorizadas por la empresa sin que estén carnetizados
2. Por sacar las canecas con residuos sólidos a los andenes sin que el vehículo autorizado se encuentre haciendo su recolección puerta a puerta.
3. La presentación de sus materias primas sin el lleno de los requisitos establecidos en este contrato. La construcción o usos de caja de almacenamiento que no cumplan los Reglamentos previstos en este contrato. Autorizados por planeación municipal.
4. Depositar basura en vías o áreas públicas o impedir las actividades de barrido por parte de la E.S.P. ASEOS SOLIDOS Ante prestadora del servicio de aseo.
5. Desarrollar cualquier actividad pendiente a impedir o dificultar la prestación de servicio de aseo por parte de la ASOCIACIÓN E.S.P. ASEOS SÓLIDOS.

6. No cumplir con cualquiera de las condiciones que impone el presente contrato a los usuarios del servicio público de aseo y las demás que señalen las leyes y la Empresa.

ARTÍCULO: 23ª.CONDUCTAS: Las siguientes conductas son Relacionadas con el personal autorizado por la Empresa E.S.P. para su recolección puerta a puerta o en cada estación de almacenamiento dentro del casco urbano entre 100 a 200 estaciones

1. Solicitar o recibir dádivas.
2. Permitir o Realizar la selección, clasificación o comercialización de las materias primas recolectadas, es decir que queda totalmente prohibido el reciclaje por parte de los Empleados contratistas de la empresa en los mismos vehículos.
3. Recolectar las materias primas generadas en el interior de cualquier clase de edificación conjuntamente con las generadas por el barrido o limpieza.
4. Incumplimiento en los programas internos de servicio en cuanto a la recolección de cada día echando al olvido su propia tecnología.
5. Por no esperar a que los usuarios lleguen con sus residuos a su vehículo.
6. Abandono de un vehículo cargado con las materias primas en la vía pública.
7. Manejo de un vehículo por un conductor sin licencia para conducir el tipo de vehículo.
8. Falta de higiene en el equipo del vehículo por parte de los operarios de la recolección o instalaciones del contratista.

de entrega dentro del casco urbano que se consideran sancionables:

9. Recoger o seleccionar materiales entre los residuos ubicados para su recolección en los vehículos de la Empresa por parte de los trabajadores o de cualquier persona si no ha sido autorizada.
10. Incumplimiento en los horarios o en la frecuencia de recolección de residuos o barridos de calles.
11. Incumplimiento en el mantenimiento adecuado de los equipos y vehículos.
12. Aumento indebido o artificial el peso de las materias primas.
13. Negarse a permitir el acceso de las entidades de vigilancia y control a las instalaciones
14. No recibir o dificultar el trámite de las quejas y reclamos por parte de los usuarios.

ARTÍCULO: 24ª.Conductapara la ONG- ASOCIACIÓN E.S.P. ASEOS SOLIDOS; del servicio de aseo: RESOLUCION 1045 del 2003

1-Mantener los vehículos encargados del transporte de residuos sólidos en condiciones físicas, mecánicas o accesorios previstos en el capítulo 4 del título 11 del decreto 605.
2-No cumplir con el servicio del barrido de calles y avenidas o hacerlo en forma deficiente o por fuera de las rutas, horarios y con la frecuencia preestablecida por la "E.S.P. ASEOS SOLIDOS Ante prestadora del servicio de aseo
3- Permitir la construcción o funcionamiento de estaciones de transferencia sin el cumplimiento de las normas de planeación y sin el llenó de los requisitos de localización y funcionamiento previsto por este contrato.
4- Impedir o dificultar el establecimiento de sitios de disposición final de las materias primas que no cumplan los requisitos establecidos.
6- No respetar el principio de libertad de competencia, en los términos definidos por la ley 142 de 1994.
6-No dar trámite oportuno a las solicitudes y quejas de los usuarios accionistas en los términos previstos en el presente Decreto y en la ley 142 de 1994.
7-Por no sancionar a su personal que haya incurrido en las conductas previstas en el artículo 108.
8- las demás que definan las leyes en especial la ley 142 de 1994 LA ASOCIACIÓN. E. S. P. ASEOS SOLIDOS

Se considera sancionables las siguientes conductas para la E.S.P. Respectiva. No establecer cada uno de los 7 a 8 sectores de Recolección, o no cumplir con cada sector y sus frecuencias de recolección, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

ARTÍCULO: 25ª.AMONESTACIÓN.

A. Multas, en los términos definidos por la Ley.

B. Orden de separar a los administradores o empleados contratistas de la ASOCIACIÓN E.S.P. ASEOS SOLIDOS del servicio de aseo infractora y prohibición de trabajar en empresas similares hasta por diez (10) años.
C. Prohibición al infractor de prestar servicios públicos domiciliarios hasta por diez (10) años.

ARTÍCULO: 26ª.NO EXCLUSIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones establecidas en el presente Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas de cualquier orden a que haya lugar y del ejercicio de acciones civiles y penales, para los contratistas en Recolección.

ARTÍCULO: 27ª. MÉRITO EJECUTIVO. Las Resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las autoridades competentes prestarán mérito ejecutivo una vez se encuentren en firme por la "ESP; de beneficencia pública ante prestador del servicio de aseo en el municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO: 28ª.ALMACENAMIENTO: Es la acción del usuario de almacenar temporalmente los residuos sólidos, es decir solo los residuos de cocina en envases retornables o desechables y tenerlos dentro de su vivienda por un tiempo no mayor de un día, mientras se recolectan para su procesamiento, transformación, comercialización o se presentan a la "ASOCIACION E.S. P; del servicio público de aseo. Para su recolección, tratamiento y disposición final, de manera adecuada, con valor agregado.
ARTÍCULO: 29ª.APROVECHAMIENTO:Es el proceso mediante el cual a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales Recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la Reutilización el Reciclaje, la incineración con fines de acabar los Rellenos sanitarios mediante la colaboración y participación de los usuarios accionistas con los materiales orgánicos se manejarán y se transformarán en abonos orgánicos y en cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y económicos, como consumo en el vivero forestal para las 8 cuencas hídricas en la provincia del Sumapaz.

ARTÍCULO: 30ª.BARRIDO Y LIMPIEZA: El compromiso de la Empresa es dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado en los andenes, mediante el uso de equipos mecánicos y la fuerza humana, en la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes de los andenes y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente con un servicio público de aseo de calles y avenidas 3 veces por semana 12 veces al mes.

ARTÍCULO: 31ª. CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO: Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, en sus tres (5) frecuencias semanales y VEITE (2O) veces al mes con el fin de ofrecer a los usuarios ASOCIADOS. Un servicio eficiente y continuo a toda la población de conformidad con lo establecido en este contrato; con un debido programa de atención de fallas y emergencias, una atención al usuario completa, precisa y oportuna, un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los, Residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente con tecnología propia mediante un nuevo sistema de

recolección aplicado a los usuarios en cumplimiento al Decreto 1713 y 605 y la resolución 1045 del 2003 de la Lea 142 de 1994. Por parte de la "ASOCIACION E.S.P. ASEOS SÓLIDOS. Como Ante prestador del servicio de aseo;

ARTÍCULO: 32ª.CONTAMINACIÓN: Es la alteración del medio ambiente por el mal manejo de basuras y aguas residuales. Por parte de las Empresas del estado, él compromiso de la "E.S.P. ASEOS SOLIDOS De beneficencia pública. es el de acabar la contaminación mediante la acumulación de basuras en los hogares por insuficiencia en recolección mediante la aplicación de una nueva tecnología aprobadas en el presente contrato entre el usuario la Empresa con el propósito de impedir que sean botadas a cielo abierto evitando la contaminación del aire, las aguas subterráneas y la quema de las mismas, en defensa de la flora y fauna evitando la degradación del medio ambiente, la construcción de 1 planta de tratamiento de aguas residuales con láminas filtrantes en la comuna occidental para más de 15.000 usuarios, como modelo con tecnología convencional, con la participación de entidades ambiéntales cómo. ONG.

ARTÍCULO: 33ª.CULTURA CON LA NO-BASURA: Estimados señores usuarios sabían que el uso de la palabra "Basuras" no debe de existir en Fusagasugá y la provincia. A partir de la fecha, la Empresa, Recolectará materias primas de uso industrial, compuesta de la siguiente manera: los Plásticos, los Vidrios, Envases, Cartones, Papeles, Textiles, Metales, etc. Son transformados a nuevas empresas de origen industrial por la cual estos elementos han llegado a su poder de grandes industrias, por lo tanto es prohibido mezclarlos con los residuos sólidos de cocina y todo lo que contenga humedad Porque es que exigimos una nueva tecnología en cuanto a la recolección de los desperdicios orgánicos con el fin de evitar la contaminación de todos los elementos mencionados en el presente contrato con beneficio social con el propósito de fabricar los abonos orgánicos para beneficio de los grandes y pequeños agricultores de la Provincia del Sumapaz. Como en la instalación del vivero forestal, por la Empresa, para replantear 15 millones de árboles, para el cultivo hídrico flora y fauna en la Región del Sumapaz.

ARTÍCULO: 34ª.*ECONOMÍA SOCIAL A ESCALA:* *Es la óptima utilización de la mano de obra que saldrá con beneficio social pagando, por una cultura ambiental de la misma manera con el pago de las facturas enviadas por parte de la Empresa a los usuarios por concepto del servicio público de aseo, como, Recolección, Transporte, Barrido y Limpieza de vías públicas, Transferencia , Tratamiento , Aprovechamiento y Disposición final como un servicio especial u ordinario, Estimado usuario separe los desechos orgánicos de los demás elementos la Empresa dará un incentivó del 28% menos del valor real del servicio público de aseo reflejado en la facturas no contaminando, plásticos, vidrios, etc. Más los mencionados en él presente contrato, esto le Representará el 28% menos al momento de cancelar su factura y tendrán UNACREDENCIAL PARA sus beneficios. En las obras de infraestructura, maquinaria y equipos. Terrenos, granjas, agrícolas. lagos de pesca, conversión de terneros a novillos cerdas de cría para obtener los criaderos reproductores, árboles frutales, Etc. alimentados con orgánico ensilado en un terreno que será declarado como zona franca con un área de 285 fanegadas en Fusagasugá.*

ARTÍCULO: 35ª.ESTACIONES DE TRANSFERENCIA: Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos dentro de los conjuntos cerrados, donde es imposible la movilización de los vehículos para su recolección por parte de la ONG ASOCIACION ESP Del municipio de FUSAGASUGA y otros**.**

ARTÍCULO: 36ª. FACTURACIÓN: Es la factura o cuenta que la empresa prestadora del servicio público entrega o remite al usuario, por causas del servicio público de aseo de manera conjunta con otros servicios públicos como consumo de agua, o de alcantarillado y como asociado la cuota de administración que se pagan como contaminadores, y demás servicios inherentes en desarrollo del presente contrato de prestación del servicio público.

ARTÍCULO: 37ª.GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas por, La" ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS "A dar a los residuos producidos, el manejo más adecuado desde cualquier punto de vista técnico ambiental en su parte operativa y administrativa de manera ambiental de acuerdo con sus características, volumen y procedencia, costos y tratamiento, con el 95% de posibilidad de; Recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final sin relleno sanitario de obligatorio cumplimientos entre las empresas y los usuarios.

Naturaleza: La O.N.G. ASOCIADOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES E.S. P ASEOS SÓLIDOS. Es *autónoma,* como persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, Y el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO: 38ª.GRANDES GENERADORES O PRODUCTORES: Son los usuarios residenciales que generan y presentan para su recolección de residuos sólidos un volumen superior a los 50 kilos mensual, en este caso los usuarios de cualquier negocio ejemplo las; Plazas de mercado de cualquier municipio, Los almacenes, tiendas, con estrato uno comercial sus tarifas bajaran el mismo 28% del valor real, pero si contaminan los residuos y lo entregan conforme a en lo estipulado en este contrato.

ARTÍCULO: 39ª.LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS: Es un servicio adicional que cumple la actividad de remoción de residuos sólidos de áreas públicas mediante el empleo de agua a presión, lavado de ventanales y fachadas. Como el del ornato y poda de jardines prados y árboles.

ARTICULO: 40ª Los usuarios que deseen que su bien inmueble sé hace administrado por la ASOCIACION E.S.P. ASEOS SÓLIDOS para que se encargue de Arrendarlos, Repararlos Venderlos etc. Con responsabilidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO: 41ª.LIXIVIADO: Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos rico en proteínas en la cual es un líquido orgánico, más no químico la cual la "FUNDACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS los

recolectará bajo techo y los transformará en purines orgánicos para el uso agropecuario suplementados biológicamente, o serán evaporados para ser convertidos en energía verde. Con el 100% de los Materiales Orgánicos.

ARTÍCULO: 42ª.PEQUEÑOS GENERADORES O PRODUCTORES Es todo aquel usuario que no produzca más de 1.5 kilo o 2 kilos diario, es decir de 45 a 50 kilos al mes comprendidos dentro de los estratos 1,2,3,4,5 y 6, de uso residencial.etc.

ARTÍCULO: 43ª.SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEOY ALCANTARILLADO Es el servicio definido como servicio especial en el presente contrato. Los servicios públicos de saneamiento básico por etapas la primera es aseo.

ARTÍCULO: 44ª.SUSCRIPTOR:Es el usuario o persona natural o jurídica con la cual la " ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS Ha celebrado el presente contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de aseo público que consiste en asear las calles del frente de su casa, recolectar polvillos o arenas de los andenes retirar los residuos sólidos de su vivienda y darles un tratamiento especial NO utilizando el llamado relleno sanitarios registrarlo como USUARIO ASOCIADO CONFORME a las condiciones de la ASOCIACION E.S.P ASEOS SOLIDOS como un valor apreciado en dinero en el que los contratistas, ambientales, como forestales se sostendrán mensualmente con este pago.

ARTICULO: 45ª.USUARIO. Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

ARTÍCULO: 46ª.COMPONENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO: Para efectos del presente contrato se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

	El Transporte, del servicio de aseo se hará con 7 a 8 vehículos distribuidos así: 7, modelo 202027, al servicio público y se procede a dar la recolección
A-	Transferencia.
B-	Tratamiento.
C-	Aprovechamiento. (CON VALOR ACREGADO.)
D-	Disposición final. (SIN RELLENO SANITARIO)
F-	barrido mecánico y manual .

ARTÍCULO: 47ª. ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN de residuos sólidos por parte de los usuarios para la entrega al momento de recolección.

Son obligaciones del usuario de cumplir el siguiente contrato, desarrollado, como el plan de gestión integral de residuos Sólidos de los municipios para evitar la contaminación y aprovechar en un 98% que las materias primas llamadas hoy basuras la Empresa entregarán el respectivo recipiente para él de pósito de los desechos orgánicos puestos en el presente contrato. En cada recipiente no cabra más de 5 kilos para recolectarlos tres veces por semana. CANECAS QUE SERAN FINASIADAS Y PAGADAS EN LA MISMA FACTURA. Por un espacio de 6 a 7 meses.

ARTÍCULO: 48ª. La " ASOCIACION E.S.P.P ASEOSSOLIDOS; Prestará el servicio de recolección establecido en 7 A 8;Zonas dentro del casco urbano de Fusagasugá cada zona tendrá un vehiculó: incluida las zonas rurales. Como las veredas

CORREGIMIENTO	VEREDAS
NORTE	Usatama, Tierra Negra, Bermejal, La Aguadita, Los Robles, San Rafael, San José de Piamonte.
ORIENTAL	El Jordán, La Palma, Sauces, Bethel, Pekín, Mosqueral.
OCCIDENTAL	Viena, Bosa choqué, Cucharal, Novillero, El Resguardo.
SUR ORIENTAL	La Isla, Bochica, Sardinas, Guayabal, Guavio, Batan, Santa Lucia, El Carmen, Palacios, Mesitas.
SUR OCCIDENTAL	Santa María, San Antonio, Espinalito, El Placer, La Puerta, El Triunfo.
EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO RURAL	ES UN SERVICIO NORMAL, COMO URBANO, con la diferencia en que no aplica barrido alguno, con poco orgánico, con más alto consumo de combustible, y desgaste, y /o deterioro del vehículo, se facturará con el consumo de ENERGÍA .3 veces almes.

A- Recolección, 5 días por semana 2O días al mes.

B- Cada vehículo tiene un número de identificación.

C- A cada vehículo se le asignarán zonas de entre 10 y 15 barrios para su recolección por día mediante contrato civil.

A- ***Las plazas de mercado tendrán un servicio establecido diariamente, excepto los días festivos en los cuales éstas no presten el servicio al público.***

ARTÍCULO: 49ª. OFICINAS DE QUEJAS Y RECLAMOS: La Empresa tendrá una oficina de quejas y reclamos en el municipio de

Fusagasugá en su sede principal como regional Sumapaz tendrán oficinas sucursales en cada uno de los municipios en los cuales la Empresa se halle prestando servicio de aseo. Y una línea gratuita, la oficina general de quejas y reclamos será atendida por personal capacitado en relaciones públicas.

Parágrafo: El presente contrato se publicará en un diario oficial del Municipio de Fusagasugá para que a su vez se entregue a los usuarios en calidad de ASOCIADOS de la misma empresa, Mediante audiencia pública, Y por los medios de alta sintonía por la comunidad, Con una pedagogía, del nuevo sistema, de recolección y trasporte de 6 meses**.**

ARTICULO: 50ª.REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS. Al fijar las tarifas. **La O.N.G. ASOCIADOS SUSCRICTORES, Y TRABAJADORES AMBIETALES** E.S.P ASEOS SÓLIDOS Tendrá libertad para fijar las tarifas cuando no tenga una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva con base en los criterios y definiciones de la ley. No competimos, servimos. El cual se anexan al final del presente contrato.

ARTÍCULO: 51ª.Si el usuario suscriptor incumple su obligación de pagar Oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederán de dos períodos consecutivos de facturación, la ASOCIACION E.S.P. Y la que facture los demás servicios junto, COMO ACUEDUCTO Y ALCANRARIYADO.; Está en la obligación de suspender el servicio; si la empresa incumple con la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en este contrato.

PARÁGRAFO: La Empresa informará con amplitud como sea posible en el territorio donde se prestará sus servicios mediante audiencia pública donde se avisará el contenido del contrato de condiciones uniformes acerca de los servicios que se ofrecen como usuarios unidos.

ARTÍCULO: 52ª. En cumplimiento a la recolección selectiva los desechos orgánicos son recolectados tres veces por semana de obligatorio cumplimiento por los contratistas en cumplimiento del presente contrato se prohíbe a los contratistas la recolección de materias primas mezcladas para lo cual se estará pagando al usuario por su separación en beneficio social no mezcladas en beneficio del medio ambiente.

PARÁGRAFO: si el usuario no cumple con esta cultura ciudadana ambiental y continúan mezclando los residuos sólidos son declarados contaminadores ambientales y no tendrán los descuentos en compra de la misma si no lo contrario tendrá un aumento de un 28% puesto que La " ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS "Como ORGANISACION; Ambiental y forestal continua con su curso volviendo a separar ya lo contaminado con unos costos de 500 pesos kilo para su disposición final sin relleno sanitario aplicando la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO: 53ª.Todos los materiales orgánicos son convertidos en; BIOCONVUSTIBLES EN ALIMENTO PARA CERDOS, GALLINAS Y GANADO ABONOS, LÍQUIDOS Y GRANEL Y EN ALIMENTO ANIMAL para lo cual son consumidos directamente por la empresa en granjas experimentales en un área agrícola 100 fanegadas con participación de los estudiantes agrónomos de las universidades

mediante el convenio a celebrar en la que los usuarios son propietarios del 3.5% de la inversión de obras y granjas. Y /o serán convertidos, en energía verde limpia, con tecnología de punta; De acuerdo a la ciencia.

ARTÍCULO: 54ª.CONDICIONES DE LA SOLICITUD, La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la empresa prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial de recibir el servicio. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores, usuarios del servicio público de aseo, que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, no podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La Empresa definirá, dentro de los ocho *días (8)* días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La persona prestadora en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 15 días hábiles contados desde el momento en el que la Persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio (Art. 9o. Resolución 06 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico). *(Indicará la zona en la que está dispuesta a prestar el servicio, y podrá excluir ciertas zonas o establecer que el inmueble tiene que cumplir con ciertas condiciones de acceso o será aprobado con la firma del 25% de los usuarios subscriptores suscritos a la energía o acueducto).*

ARTÍCULO: 55º. PERFECCION AMIENTO: El contrato del servicio públicos se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble y las condiciones técnicas de la Persona prestadora así lo permitan; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO: 56ª.CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz urbano al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho. La persona prestadora desde ahora acepta esa cesión, para lo cual se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad. Pero siempre que una persona deje de ser parte en el contrato, la persona prestadora conservará el derecho a exigirle el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte de él, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial.

La persona prestadora podrá siempre ceder total o parcialmente el contrato, y en tal caso se obliga a dar aviso por medio de facturas y en medios de amplia divulgación a los suscriptores o usuarios vinculados al mismo, los cuales podrán si lo desean, por medio de aviso escrito dado durante el mes siguiente a la comunicación, dar por terminado el contrato.

ARTÍCULO: 57ª.OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. E.S.P: se obliga a prestar al suscriptor, en el inmueble para el cual se hizo la solicitud en los términos de la cláusula séptima, un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones de calidad, frecuencias y horarios para residuos que tengan el volumen, peso y calidad descritos, a partir del momento en el que deba comenzar la ejecución del contrato, en los términos de la cláusula quinta de este documento. De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de la persona:

1. Recolectar y transportar en forma permanente los residuos, provenientes del inmueble, vías y áreas públicas objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes.
2. Asegurar la disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.
3. Realizar el barrido de vías y áreas públicas. De manera mecánica y manual donde es imposible el barrido mecánico.
4. Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.
5. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Mantener informados a los usuarios en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la persona prestadora deberá avisar a

los usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido.
7. Realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.
8. Tener a disposición de los suscriptores, informes o tablas sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.
9. Preparar y mantener a disposición de los suscriptores informaciones sobre las tarifas y factores con que estas se determinan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las decisiones de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.
10. Organizar una oficina de peticiones, quejas, reclamos y recursos para atender, tramitar y responder, las que presenten los suscriptores potenciales, los suscriptores y los usuarios vinculados al contrato. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición.
11. Llevar una relación detallada de las peticiones y recursos que presenten los suscriptores o usuarios vinculados al contrato, y de las respuestas que se les dieron.
12. Tener a disposición de los suscriptores o usuarios formularios que faciliten la presentación de los recursos.
13. Abstenerse de cobrar derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de contrato implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.
14. Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la ley o por la Comisión de regulación. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de períodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento.
15. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
16. Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.
17. Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.
18. Aplicar la normatividad vigente en materia de subsidios a los suscriptores de menores ingresos.

19. Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio.
20. Evitar las situaciones descritas por el Artículo 95 del Decreto 605 de 1996.
21. Dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada usuario.
22. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994, en el Decreto 605 de 1996 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.
19. Disponer siempre de copias de las condiciones uniformes del contrato para los suscriptores que lo soliciten.

ARTÍCULO: 58ª.OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:
El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: en concordancia con la ley 142 de 1994.

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. Con la defensa del; Medio Ambiente.
2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio o los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos.

3. Pagar oportunamente el servicio prestado. Solicitar duplicado a la persona prestadora cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna o no haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al suscriptor o usuario.
4. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: (La empresa prestadora del servicio público de aseo debe definir los casos en los cuales exigirá tal título).
5. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el Decreto 605 y 1713 de 1996, y la resolución 1045 de 2003, o en las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen, en el reglamento de prestación del servicio que expida la entidad prestadora y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el anexo III.
6. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basura en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la entidad de aseo proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.
7. Recoger los residuos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de la entidad prestadora del servicio.
9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la municipalidad.
10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.
11. Dar aviso a la persona prestadora de la existencia de fallas en el servicio, cuando se presenten.
12. No depositar sustancias líquidas, excretas ni basuras de las contempladas para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
13. Colocar los recipientes de residuos sólidos en el andén, evitando obstrucción peatonal o en lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por la empresa prestadora. Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos por la persona prestadora para la prestación del servicio.
14. Pagar las multas impuestas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
15. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 605 de 1996 y en las normas expedidas por las autoridades

competentes.

1. Obtener de las personas prestadoras la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las personas prestadoras o a las categorías de los municipios establecida por la ley. Para este efecto, los usuarios podrán solicitar que se afore su producción de residuos sólidos, siempre y cuando cubran los costos que se deriven. La persona prestadora debe estimar estos costos para darlos a conocer al usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.

ARTÍCULO: 59ª.DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: Se entienden incorporados en el CSP los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de La "ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS "" Ante prestador del servicio de aseo. Se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, en el Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

PRAGRAFO: En especial, los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:

2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.
3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Derecho a asociarse con otros usuarios según *regulación* que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO: 60ª. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: La Empresa tiene la obligación de tramitar las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los usuarios de acuerdo con las normas vigentes, para ello la Oficina de peticiones, quejas y recursos tendrá en cuenta.

El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición, tal como se incorporan adelante en este documento. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTICULO: 61ª.Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.
1. No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Para recurrir, el suscriptor o usuario vinculado al contrato deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o el valor del promedio de las facturas de los últimos cinco períodos. La persona prestadora deberá informar de dicho requisito al usuario.
2. Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en cuanto sean pertinentes, y en cuanto la Ley 142 de 1994 no disponga otra cosa. Si los recursos no se interponen dentro de los plazos y en la forma previstos en este contrato, en consonancia con el Decreto 01 de 1984, se producirá, respecto a la posibilidad de control judicial de las decisiones respectivas, lo dispuesto en ese Decreto para los actos de las autoridades administrativas que no son recurridos en la forma y plazos dispuestos por él.

3. Cuando las normas sobre el derecho de peticiones previstas en el Código Contencioso Administrativo y la Ley 142, no regulen algún aspecto relacionado con los recursos, las normas sobre presentación, trámite o decisión de los mismos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.
4. De acuerdo con el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994“la persona prestadora responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él”.

5. Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos serán notificados al usuario de conformidad con las normas del derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que el usuario solicite que se le envíe por correo certificado, en los términos del Artículo 25 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO: 62ª.INTERESES DE MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. Igual interés deberá reconocer la persona prestadora al usuario sobre cobros no autorizados.

ARTÍCULO: 63ª.VIGENCIA DEL CONTRATO, El CSP se entiende celebrado por un término de 30 años. (*Si se opta por celebrar el CSP a término fijo, so pena de que se configure abuso de posición dominante, en los términos de los Artículos 19 Y 133, de la Ley 142 de 1994*) o por término indefinido, a partir del día en que se comience a prestar el servicio, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.

ARTÍCULO: 64ª.RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: Hacen parte del CSP la Ley 142 de 1.994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, el Reglamento de Usuarios expedido por la Persona prestadora y las normas de la ley 99 del 1993 Código Civil, que no sean contrarias.

ARTÍCULO: 65ª.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 15 y 79. de la Ley 142 de 1994).

ARTÍCULO: 66ª.TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato, cuando lo soliciten un suscriptor o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados. Para el efecto, quien manifieste su intención de terminar el contrato deberá dar un preaviso a la contraparte, con una antelación no inferior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato. En todo caso, la persona prestadora exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección y manejo de residuos.

ARTÍCULO: 67ª.Los materiales bautizados como basura, son de propiedad de cada usuario o familia que a sus hogares han llegado prestándoles un servicio y sus empaques o envolturas son manejadas y manipuladas por los usuarios, estos son procedentes de varias industrias que al llegar en poder de cada usuario después de desocuparlo el usuario obtiene una caneca en su hogar él va echando estos empaques, papel, vidrio, envases, cartones, etc. Y lo ha bautizado con nombre cabe decirlo artístico “BASURA” después de que les fue útil el hombre dijo, Esto ya no me sirve para nada y quedo bautizado como basura.

ARTÍCULO: 68ª.El presente contrato de condiciones uniformes se pondrá a conocimiento de la comisión reguladora de tarifas de servicios Públicos, al Ministerio del Medio Ambiente para que se pueda coordinar el sistema nacional ambiental artículo 2 ley 99 de 1993 para que los usuarios en su condición de humanos que no cumplan con esta ley establecido como comparendo ambiental establecido como contrato de condiciones uniformes no se les recoge lo que ellos han mezclado y lo llaman (basura), si la empresa de servicios públicos del estado, si la recolectan así como el usuario la entrega sus administradores pagaran una multa 10 salarios diarios mínimos vigentes por cada usuario suscriptor y declaradas como contaminadores ambientales en contra de la salud para lo cual del sistema nacional ambiental SINA articulo 4 ley 99 de 1993 numeral **6**

ARTÍCULO: 69ª.-ANEXOS. Hacen parte del contrato, y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los siguientes anexos:

Anexo I.- Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que La “ASOCIACION E.S.P. ASEOS SOLIDOS. Pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil como de Arbeláez Fusagasugá Silvania a fusa, de la aguadita a fusa entre otros que serán facturados en cumplimiento del decreto 2668 y 1987 de 1999 y 2000 respectivamente con las facturas de los servicios públicos de la empresa de Energía de Cundinamarca.

CAPITULO 6

De otras disposiciones

ARTÍCULO: 70ª.COSTO POR EXTRACTOS DEL CONTRATO MENSUAL: La Empresa ha establecido las tarifas fijas mensuales y al año mediante libertad vigilada Artículo 14 Numeral 14.11 Ley 142 de 1994.

VER FACTURA MODELO PARA EL ASEO

ONG- ASOCIACION. ESP ASEOS SOLIDOS NIT: 900849513-6

CODIGO No ***Referencia:*** CONTRATO N.° **001**

Nombre del usuario: **cc** **de**

Dirección: **Matricula inmobiliaria No**

Comuna: ORIENTAL OCCIDENTAL NORTE SUR CENTRO

Teléfono

Municipio de _____

Estrato: M, Q X | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | |

Contratista: ONG- FUNDACIÓN E.S.P. ASEOS SENDEROS DE BENEFICENCIA PÚBLICA PARA DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE "FUDHIMA"DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

MAIL:

Autoridad ambiental. Ley 99 DE 1993

Leído el presente contrato entre los comparecientes a los ____ días del mes de del año 2027,

firman:

HÉCTOR MANUEL LÓPEZ H _____ **FIRMA DEL USUARIO (A)** _____C.C ___ de **Presidente-.**
NIT: NIT: 900849513-6 de Fusagasugá (Cundí).

MAIL: fundasolidos202411@hotmail.com

MAIL: fundasolidos202411@hotmail.com